



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 284/2025

LEY DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES Y TRANSFERENCIAS ONEROSAS "CONDONACION DE MULTAS E INTERESES"

Juan Navia Llanos

ALCALDE

Gobierno Autónomo Municipal de Villazón

I. ANTECEDENTES.

La Constitución Política del Estado vigente desde febrero de 2009 concibe un nuevo modelo de Estado descentralizado y con autonomías. A partir de esta concepción, se modifica el sistema tributario, que hasta entonces había funcionado esencialmente desde la fundación de Bolivia, otorgando potestades tributarias a los diferentes niveles autonómicos.

Se tiene presente el Informe Técnico, signado GAMV/SAF/TM/UEBI/CITE N° 074/2025, emitido por la Lic. Patricia Valeria Churquina S. Técnico de Empadronamiento de Bienes Inmuebles del G.A.M.V. de fecha 24 de julio de 2025, así mismo el Informe Legal, signado INFORME LEGAL - TESORO N° 561/2025 de la Abg. Yesica Choque Ticona, ambos con referencia al Proyecto de Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y Transferencias Onerosas (Condonación de Multas e Intereses), en la que se presentan los cuadros y graficas de deudas tributarias, correspondiente a las gestiones 2000 al 2023, según extracto del Sistema Integrado de Ingresos Municipales (SIIM), de fecha 07 de abril del 2025, tal cual se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N°1
DEUDAS TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES
GESTION 2000 - 2023
EXPRESADOS AL 07 DE ABRIL DEL 2025

N°	GESTION DE COBRO	RECAUDADO POR GESTION	% TOTAL	% DE PAGADOS	% DE DEUDA	DEUDA POR GESTION
1	2000	620.990,00	100%	42,54%	57,46%	838.789,03
2	2001	631.280,00	100%	43,66%	56,34%	814.620,14
3	2002	601.277,00	100%	44,75%	55,25%	742.358,75
4	2003	696.709,00	100%	45,86%	54,14%	822.499,46
5	2004	879.183,00	100%	46,31%	53,69%	1.019.290,33
6	2005	821.672,00	100%	48,26%	51,74%	880.922,28
7	2006	871.547,00	100%	49,32%	50,68%	895.579,93
8	2007	1.123.474,00	100%	51,43%	48,57%	1.060.998,10
9	2008	1.384.063,00	100%	54,08%	45,92%	1.175.225,09
10	2009	1.622.902,00	100%	55,74%	44,26%	1.288.655,23
11	2010	1.839.595,00	100%	57,77%	42,23%	1.344.748,08
12	2011	2.036.063,00	100%	56,50%	43,50%	1.567.588,33
13	2012	2.221.885,00	100%	62,61%	37,39%	1.326.885,16
14	2013	2.920.425,00	100%	64,37%	35,63%	1.616.509,91
15	2014	3.155.018,00	100%	65,67%	34,33%	1.649.334,06
16	2015	3.240.780,00	100%	66,94%	33,06%	1.600.540,59
17	2016	3.381.575,00	100%	67,49%	32,51%	1.628.908,03
18	2017	3.560.439,00	100%	67,66%	32,34%	1.701.811,96



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

19	2018	3.956.839,00	100%	69,30%	30,70%	1.752.885,39
20	2019	4.003.592,00	100%	69,35%	30,65%	1.769.431,79
21	2020	3.199.164,00	100%	70,65%	29,35%	3.039.007,00
22	2021	4.594.455,00	100%	69,73%	30,27%	1.994.466,55
23	2022	6.535.906,00	100%	67,72%	32,28%	2.109.790,46
24	2023	4.916.343,00	100%	61,87%	38,13%	1.874.601,59
TOTALES		58.815.176,00				34.515.447,25

FUENTE: Base de datos del Sistema Integrado de Ingresos Municipales (SIIM)

En el anterior cuadro se muestra una deuda tributaria respecto a los impuestos de bienes inmuebles aproximadamente de bolivianos 34.515.447,25 (Treinta y cuatro millones quinientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete con 25/100), desde las gestiones 2000 al 2023, así mismo se refleja las recaudaciones de las gestiones anteriores en monto como también en porcentajes, estos datos son obtenidos del Sistema Integrado de Ingresos Municipales (SIIM), correspondiente a un total de 18.478,00 contribuyentes, mismos que pueden variar.

Por otro lado se puede apreciar que los ingresos económicos por concepto de pago de impuestos de bienes inmuebles realizado por los contribuyentes, año tras año se han incrementado, se destaca un significativo incremento en las gestiones 2021, 2022 y 2023. Una de las causas para su incremento fue la elaboración y aprobación de la Ley Autonómica Municipal N.º 171/2021 de Creación de Impuestos Municipales y los beneficios que tiene, acerca de los descuentos por pronto pago, por otro lado, la constante difusión a través de los diferentes medios de comunicación sobre el cumplimiento del pago de impuestos.

II. FUNDAMENTACION JURIDICA.

La Constitución Política Estado, en su Art. 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. En el Art. 323, la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. Donde los impuestos que pertenecen al dominio tributario municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos a propuesta de sus órganos ejecutivos. En el Art. 302, parágrafo I, numeral 19 y 20, (CPE), establecen que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales la "...creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal...". En el Art. 323 parágrafo IV, (CPE) la creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los Gobiernos Autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

1. No podrán crear impuestos análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial.
3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial.
4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son.

La Ley N° 031 del Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" en sus Disposiciones Transitorias primera y segunda, Se reconoce a los Gobiernos Municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, relacionado a la Ley de Clasificación de Impuestos. Los Arts. 8 y 17 de la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos de 14 de julio de 2011. Los Artículo 6, parágrafo I y Artículo 58, numeral 4) de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 02 de agosto



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

de 2003, la Ley N° 812 que modifica la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 30 de junio de 2016.

La Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, en su Artículo 3 párrafo I, El nivel central del Estado y los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, en el marco de sus competencias, crearán los impuestos que les corresponda de acuerdo a la clasificación establecida. En su Art. 5 y en apego a lo dispuesto por el Art. 323 párrafo III de la Constitución Política del Estado clasifica a los impuestos en: a) Impuesto de dominio nacional, b) Impuesto de dominio departamental y c) Impuesto de dominio Municipal. En el Art. 8, clasifica y define que los Gobiernos Municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores.

La Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, norma que regula la relación jurídico tributaria entre el sujeto pasivo y el sujeto activo en materia tributaria, cuyas disposiciones son aplicables a todos los impuestos tasas patentes y contribuciones especiales que forman parte del Sistema Tributario Boliviano vigente en el país dispone en el Art. 6 (el principio de legalidad o reserva de Ley) párrafo I num. 3 y 4 disponen que solo mediante una ley puede "3 otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios", y "4 condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones" El Art. 58 del Código Tributario Boliviano, sobre la CONDONACION La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomo Municipales, en su Artículo 16 num. 19, "A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley N° 31 del Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario Boliviano". En el Art. 26°, num. 16. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene la atribución de Proponer al Concejo Municipal, la creación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal.

La Ley N° 843 El Capítulo III del Título IV de la Disposiciones Comunes, Art. 62, determina que el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores es de dominio exclusivo de los Gobiernos Municipales.

La Ley Municipal Autonómica N° 06 del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, Modificatoria a la Ley N° 02 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, en su Art. 39 define al Decreto Municipal como la norma Municipal emanada del Ejecutivo Municipal en ejercicio de sus competencias, que reglamenten el desarrollo de las Leyes Municipales y regula la ejecución de sus competencias y atribuciones. Y conforme al Art. 41 inciso c, el Decreto Municipal para el ejercicio de competencias propias del Órgano Ejecutivo.

La Ley Autonómica Municipal N° 171/2021 de Creación de Impuestos Municipales, de fecha 30 de diciembre de 2021, Reglamentada mediante el Decreto Municipal N° 085/2022 de fecha 31 de enero de 2022, Aprobación del Reglamento de la Ley 171/2021 y su posterior publicación en la Gaceta Oficial del GAMV. En donde el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón asume competencias en Materia Impositiva en lo que es el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVAT), que ahora son de potestad y dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón.

El Informe Técnico signado GAMV/SAF/TM/UEBI/CITE N° 074/2025, emitido por la Lic. Patricia Valeria Churquina S. Técnico de Empadronamiento de Bienes Inmuebles del G.A.M.V. de fecha 24 de julio de 2025, con referencia: Informe Técnico para un nuevo Proyecto de Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y Transferencias Onerosas (Condonación de Multas e Intereses).



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

El Informe Legal N° 561/2025, de la Abg. Yesica Choque Ticona, Asesora Jurídico de Tesoro Municipal, en la cual sustenta y fundamenta la parte Jurídica del presente Proyecto de Ley.

En virtud de las normas legales vigentes, partiendo de la Constitución Política del Estado, se ha elaborado un nuevo proyecto de "Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y Transferencias Onerosas - Condonación de Multas e Intereses". Este proyecto se fundamenta en la potestad establecida para los municipios de acuerdo a la Ley N° 154 de Clasificación de Impuestos, específicamente en su Art. 8 sobre los Impuestos de Dominio Municipal, incisos a, b y c.

El Proyecto de Ley Municipal contempla la condonación de multas e intereses en un 100% para las deudas tributarias relacionadas con bienes inmuebles y transferencias onerosas, hasta la gestión 2023, esto en función a los plazos establecidos en el Proyecto. Ahora bien, en ejercicio de su potestad y dominio exclusivo, el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón tiene la facultad de legislar por sí mismo, plasmando políticas propias en materia impositiva dentro del municipio.

Esta potestad se vincula estrechamente con la Legislación Tributaria, la Política Tributaria y la Administración Tributaria, estableciendo como hecho generador el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Transferencias Onerosas. De esta manera, se busca regularizar de manera contundente las deudas tributarias municipales y promover una gestión tributaria más eficiente.

El Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, con este nuevo proyecto de ley, no busca incrementar los impuestos, sino más bien beneficiar a los contribuyentes que, por diversas razones y situaciones, no pudieron realizar el pago de impuestos de bienes inmuebles en los respectivos años fiscales.

En este contexto, se aplica el Principio de Legalidad Administrativa, conforme al régimen constitucional vigente, según el cual las autoridades solo tienen las facultades que la ley les atribuye expresamente. Por lo tanto, cualquier acto de autoridad administrativa que no esté autorizado por la ley implica una violación de garantías.

III. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

Con el objetivo de fomentar una cultura tributaria, es necesario considerar diversos factores que inciden en el pago de impuestos por parte de los contribuyentes, entre los factores más relevantes se encuentran: la crisis económica actual, provocada por conflictos sociales, la escasez de divisas, el aumento de los productos de la canasta familiar, la falta de combustible para el transporte, la falta de empleo y oportunidades laborales, y la escasez de dólares, entre otros.

En efecto, con esta Ley se pretende aliviar la economía de los contribuyentes que no pudieron cumplir con sus obligaciones tributarias y en la actualidad adeudan recursos económicos por concepto de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Transferencias Onerosas. Por otro lado, esta iniciativa permitirá actualizar los datos técnicos de los bienes inmuebles registrados en el Sistema Integrado de Ingresos Municipales (SIIM).

Según el cuadro N° 1, la deuda por concepto de impuestos a Bienes Inmuebles asciende a 34.515.447,25 bolivianos (Treinta y cuatro millones quinientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete con 25/100), acumulada desde las gestiones 2000 a 2023. Asimismo, se reflejan las recaudaciones de gestiones anteriores en porcentajes, obtenidos del Sistema Integrado de Ingresos Municipales (SIIM).

Actualmente, se tienen registrados 18.478 contribuyentes, cabe destacar que toda persona natural o jurídica que posea un predio dentro del municipio de Villazón está obligada a cumplir con el pago anual de impuestos de Bienes Inmuebles, debiendo estar registrada y/o empadronada en el SIIM. Para ello, el contribuyente deberá proporcionar los datos técnicos correctos de su predio para el cálculo respectivo del impuesto.

CUADRO N°2
DEUDAS TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTE A MULTAS E INTERESES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES
GESTIONES 2000 AL 2023
EXPRESADOS AL 07 DE ABRIL DEL 2025



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Nº	GESTION	INTERES POR GESTION	MULTAS POR GESTION	TOTAL, INTERES Y MULTAS	IMPUESTO NETO
1	2000	157.513,35	2.072,07	159.585,42	491.876,85
2	2001	263.038,02	2.568,49	265.606,51	367.084,51
3	2002	207.689,15	2.598,15	210.287,29	290.704,95
4	2003	183.795,24	2.751,58	186.546,82	399.953,49
5	2004	139.903,99	3.364,05	143.268,04	648.384,18
6	2005	438.414,75	13.093,88	451.508,63	223.917,20
7	2006	388.523,92	15.698,47	404.222,39	91.338,68
8	2007	346.328,23	19.646,62	365.974,85	369.034,48
9	2008	335.283,22	24.444,48	359.727,70	452.033,40
10	2009	287.977,63	26.708,67	314.686,31	614.269,05
11	2010	241.307,73	32.704,39	274.012,12	770.413,38
12	2011	263.057,36	46.706,01	309.763,37	907.735,46
13	2012	290.785,95	74.031,02	364.816,97	665.734,93
14	2013	300.684,69	106.731,54	407.416,23	848.078,51
15	2014	372.129,17	173.291,77	545.420,94	735.567,35
16	2015	349.484,69	218.669,69	568.154,38	674.937,47
17	2016	303.866,93	294.950,72	598.817,65	666.306,35
18	2017	322.172,58	427.172,45	749.345,03	572.401,27
19	2018	284.960,43	603.220,96	888.181,40	473.232,10
20	2019	229.686,35	1.030.665,48	1.260.351,83	113.912,77
21	2020	256.948,51	2.377.809,13	2.634.757,64	153.616,36
22	2021	161.304,07	397.591,33	558.895,40	1.190.156,15
23	2022	270.794,70	948.325,70	1.219.120,40	660.213,40
24	2023	266.414,08	942.059,24	1.208.473,32	462.950,50
TOTAL		6.662.064,74	7.786.875,90	14.448.940,64	12.843.852,78

FUENTE: Base de datos del Sistema Integrado de Ingresos Municipales (SIIM)

En lo que refiere a las multas e intereses del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, en el Cuadro N° 2, se puede observar las deudas por gestión desde 2000 al 2023 detallando el monto por gestión y el total, esta deuda tributaria de los Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles correspondiente específicamente a las multas y los intereses, cuyo monto económico aproximadamente asciende a bolivianos 14.448.940,64 (Catorce millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta con 64/100). Es importante aclarar que si bien este monto económico es muy elevado, esto a raíz de que en el Sistema Integrado de Ingresos Municipales SIIM, existen bienes inmuebles que fueron transferidos a nuevos propietarios, pero que no fueron dados de baja a los anteriores propietarios, esto en gestiones pasadas, es por tal motivo que estos representan una deuda incobrable para el Gobierno, sin embargo se viene realizando las respectivas notificaciones a esos contribuyentes, para su respectiva aclaración respecto a sus bienes inmuebles transferidos.

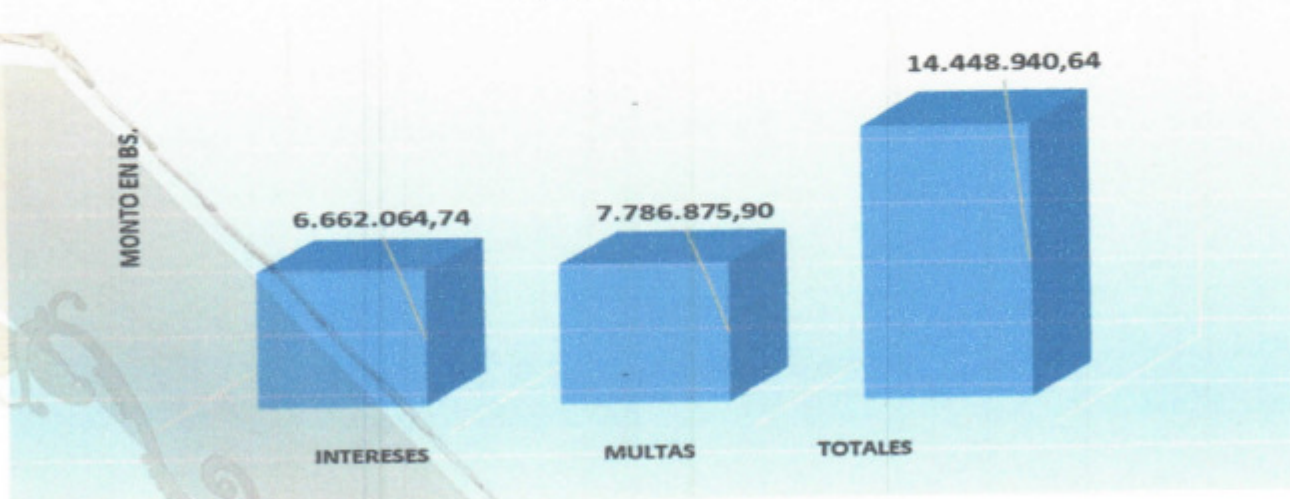
Por otro lado, en la sexta columna se muestra el impuesto neto de cada gestión que asciende a bolivianos 12.843.852,78 (Doce millones ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos con 78/00), recursos económicos que debieran ser pagados por los contribuyentes, pero que sin embargo por diferentes factores como ser: efectos de la crisis sanitaria, la actual crisis económica, la subida de los precios, entre otros impidieron el cumplimiento de estas obligaciones.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

GRAFICA N° 1
GRAFICA DETALLE DE INTERESES Y MULTAS DE IMPUESTOS DE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES
GESTIONES 2000 AL 2023



FUENTE: Elaboración propia en base a datos de Sistema Integrado de Ingresos Municipales (SIIM).

De manera específica, en la gráfica N° 1 se muestra los intereses y multas generadas en gestiones pasadas, es decir desde año 2000 al 2023 con sus respectivos totales. La deuda tributaria por concepto de impuestos de bienes inmuebles, referente solo a multas e intereses, asciende aproximadamente a 14.448.940,64 bolivianos (Catorce millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta con 64/100). Debido a la existencia de doble registro de bienes inmuebles, este monto es aproximado. Solo un porcentaje mínimo de contribuyentes ha regularizado sus deudas por impuestos, las cuales varían según el tipo de cambio de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV), determinado por el Banco Central de Bolivia.

En la gráfica N° 2 se detalla los Intereses, Multas, el Padrón Municipal del Contribuyente (PMC), duplicados, el Impuesto Neto y finalmente el total de deuda.

GRAFICA N.° 2
GRAFICO DETALLADO DE LOS INTERESES, MULTAS, P.M.C., DUPLICADOS, EL IMPUESTO NETO Y LA DEUDA
TOTAL
GESTIONES DEL 2000 AL 2023

CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

CUADRO GENERAL



FUENTE: Elaboración propia en base a datos de Sistema Integrado de Ingresos Municipales (SIIM).

En la gráfica N° 2 se detalla los Intereses, Multas, el Padrón Municipal del Contribuyente (PMC), duplicados, el Impuesto Neto y finalmente el total de deuda. Asimismo, muestra una elevada cantidad de registros de bienes inmuebles que no fueron dados de baja del Sistema Integrado de Ingresos Municipales (SIIM), al momento de la incorporación de nuevos contribuyentes, constituyéndose en una duplicidad del Padrón Municipal, situación que hace que la deuda por el pago de impuestos sea más elevada, sin embargo, dicha deuda será imposible recuperar, puesto que esos bienes inmuebles tienen otros propietarios, por lo que se viene realizando los procedimientos administrativos que permita sanear el sistema. Por otro lado, se aprecia una deuda total de bolivianos 34.515.447,25 (Treinta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y siete con 25/100), desde las gestiones 2000 al 2023, esto en relaciona al cuadro N°1 detallado en los antecedentes.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN EN USO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 006 Y DEMÁS NORMATIVAS VIGENTES Y EJERCIENDO SU FACULTAD LEGISLATIVA.

DICTA:



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 284/2025

REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES Y LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS "CONDONACION DE MULTAS E INTERESES"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (Objeto de la presente Ley). - La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto establecer un período voluntario de regularización y condonación tributaria de multas e intereses, con el fin de beneficiar a los sujetos pasivos o terceros responsables del pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) y el Impuesto a las Transferencias Onerosas (IMTO).

ARTÍCULO 2. (Ámbito de aplicación). - Las disposiciones contenidas en la presente Ley Autonómica Municipal, serán a la generalidad de sujetos pasivos, es decir personas naturales y/o jurídicas en la jurisdicción del Municipio de Villazón.

ARTÍCULO 3. (Finalidad). - Tomando en cuenta lo descrito en el Artículo 1, la presente Ley tiene como finalidad establecer una medida de alivio tributario y apoyo solidario a todos aquellos contribuyentes que por diferentes motivos no pudieron cumplir con sus obligaciones tributarias de gestiones pasadas, registrados en el Sistema Integrado de Ingresos Municipales (SIIM), pudiendo solicitar el acogerse a este beneficio, ya sean antiguos o nuevos contribuyentes, durante el plazo de vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 4. (Plazo). - El plazo de vigencia de la presente Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles "Condonación de multas e intereses" será de noventa (90) días calendario, computables a partir de la publicación de su Reglamentación.

ARTÍCULO 5. (Principios). - La presente Ley Autonómica Municipal, se sujeta a los siguientes principios establecidos en la Constitución Política del Estado:

- a) Capacidad económica de los contribuyentes: De la facultad o capacidad para pagar por el contribuyente.
- b) Igualdad: Establece que todos los seres humanos son iguales ante la Ley, sin que existe privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios.
- c) Progresividad: Hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen.
- d) Proporcionalidad: Se encarga de proteger a los individuos del pago injusto de contribuciones; es decir, su objetivo principal es lograr que las personas físicas paguen de acuerdo con su capacidad contributiva.
- e) Transparencia: Dando estricto cumplimiento a este principio el Estado y por ende la Administración Tributaria, tendrá como obligación el hacer asequible y publica la información sobre su gestión, entendiéndose como tal a la información que hace relación a su gestión, mas no hacer pública la información de los contribuyentes.
- f) Universalidad: Definen al principio de universalidad como los principios que "son inherentes o todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad"; en esta medida, son inviolables.
- g) Control; Es necesario distinguir las operaciones de control de la función de control. Las funciones de carácter administrativo y es la respuesta al principio de la delegación, esta no se podría dar sin el control.
- h) Sencillez Administrativa; Los tributos deben ser fácil y relativamente baratos de administrar.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

- I) Capacidad Recaudadora; Este principio está orientado a que el Estado o Administración Tributaria debe tener en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público.

CAPITULO II

ALCANCE, GESTIONES DE CONDONACION DE MULTAS E INTERESES

ARTÍCULO 6. (Alcance). –

- I. La presente Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles "Condonación de Multas e Intereses" alcanza a las deudas tributarias municipales respecto a multas e intereses existentes, generados dentro de anteriores gestiones fiscales y en los siguientes impuestos:
- a) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI - IMPBI),
 - b) Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMT - IMTO)
- II. La Regularización comprende multas e intereses generados por el incumplimiento de pago, concebidos desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada período fiscal correspondiente. Esto incluye aquellas deudas que se encuentren en procesos de fiscalización o determinación de oficio.

La regularización procederá en los siguientes casos:

1. Cuando el contribuyente efectúe el pago total del tributo omitido, actualizado a la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) vigente al día del pago.
2. Los contribuyentes y/o terceros responsables que se encuentren en procesos de fiscalización notificados por la Administración Tributaria Municipal de Villazón, o aquellos que estén comprendidos en determinación de oficio con cualquier acto administrativo de inicio de ejecución tributaria (cobranza coactiva), podrán acogerse de manera voluntaria y expresa a la presente Ley Autonómica Municipal de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales "Condonación de multas e intereses".
- III. Para los casos de ejecución tributaria, la presente Ley Autonómica Municipal de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles "Condonación de Multas e Intereses" será aplicable, a pesar de existir los siguientes actos administrativos:
 - a) Pliego de cargo
 - b) Proveídos de inicio de Ejecución Tributaria
 - c) Embargos o mandamiento de embargo
 - d) Anotaciones preventivas, retenciones de fondos, así como cualquier medida preventiva o coactiva.
- IV. Los contribuyentes y/o terceros responsables de que tengan interpuesto; procesos en la vía administrativa o judicial en contra del Ejecutivo Municipal, Previo desistimiento del recurso o acción interpuesta podrán acogerse a la Regularización Voluntaria, en la modalidad de pago al contado.
- V. Los contribuyentes que se empadronaron y no efectivizaron el pago, o que empadronen sus bienes inmuebles ya sea por la ampliación del área urbana, o estando en área urbana antigua que no se hubieran empadronado, y como producto del mismo se generen multas e intereses igualmente se beneficiaran con la condonación de multas e intereses de acuerdo a las respectivas gestiones.

ARTÍCULO 7. (Gestiones a ser condonadas). - La presente Ley alcanzara a la condonación de las multas e intereses, respecto a las deudas tributarias municipales a Bienes Inmuebles y Transferencia Onerosas de Bienes Inmuebles, generadas desde la gestión 2000, hasta la gestión 2023 en un 100%.

CAPITULO III



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

REQUISITOS, MODALIDAD DE PAGO, VENCIMIENTO DE PLAZO Y DEPURACION

ARTÍCULO 8. (Requisitos). - Con carácter de formalidad, para acogerse al presente proceso de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias de Bienes Inmuebles y Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles "Condonación de Multas e Intereses", los contribuyentes o interesados deberán realizar la actualización de datos técnicos (plano actualizado) como requisito indispensable y primordial, además de cumplir con otros requisitos que serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9. (Modalidad de Pago). - Los pagos, como consecuencia de la Regularización Voluntaria solo podrán ser efectuados mediante pago al contado (efectivo) en su totalidad o en todo caso por gestiones de adeudo, por el plazo que dure la presente Ley, en la sección cajas del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, la misma estará establecida en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 10. (Vencimiento de plazo). - Una vez finalizado el plazo establecido de vigencia de la presente Ley, aquellas solicitudes de condonaciones procesadas administrativamente y que no hayan sido canceladas y/o pagadas oportunamente por los contribuyentes, estos beneficios quedaran sin efecto.

Asimismo, la Administración Tributaria Municipal quedará facultada para iniciar los procesos de fiscalización correspondientes a los sujetos pasivos registrados con deudas tributarias pendientes. En consecuencia, podrá ejecutar las medidas coactivas que correspondan, conforme a la normativa tributaria vigente.

ARTÍCULO 11. (Depuración y rehabilitación del contribuyente). -

- a) A efectos de contar, con una base de datos actualizada del Padrón Municipal de Contribuyentes, la Unidad de Empadronamiento de Bienes Inmuebles, dependiente del Tesoro Municipal de la Secretaría Administrativa Financiera, podrá efectuar las depuraciones que sean necesarias; con la finalidad de actualizar y corregir inconsistencias en la base de datos Municipal, las cuales serán contempladas en el Reglamento de la Presente Ley.
- b) Las deudas tributarias registradas en el Padrón Municipal del Contribuyente que hayan sido suspendidas en su cobro como resultado del presente proceso de regularización y que no se hayan acogido a la presente Ley, serán rehabilitadas en el sistema con todos sus componentes. Esto también se aplicará a aquellos casos en los que el acogimiento se hubiera formalizado contraviniendo a la presente Ley Autonómica Municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. - Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles "Condonación de Multas e Intereses" el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, a través de las Secretarías y Unidades correspondientes.

Disposición Adicional Segunda. - Ante hechos fortuitos o de fuerza mayor que, no sean de responsabilidad de los contribuyentes o del propio Gobierno Autónomo Municipal de Villazón (huelgas, paros, caídas de sistemas, desastres naturales u otros), suscitados en la fecha de vencimiento, el plazo final para la vigencia de la Ley; podrá ser trasladado al siguiente día hábil.

Disposición Adicional Tercera. - En aplicación del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal; deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías SEA, para su registro.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Disposición Adicional Cuarta. - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las Secretarías y Unidades correspondientes; tomará las acciones necesarias, para acondicionar los sistemas de cobranza, conforme las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Disposición Adicional Quinta. - En aquellos casos y/o situaciones, que no estén contempladas dentro de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, de acuerdo a sus atribuciones y competencias deberá tomar las decisiones que el caso amerite.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

Disposición Final Primera. - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar la Reglamentación correspondiente a la presente Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles "Condonación de Multas e Intereses", en el plazo máximo de diez (10) días calendario, computables a partir de su publicación de Ley.

Disposición Final segunda. - El órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de la socialización y publicación de la presente Ley, a través de su unidad de comunicación, a partir de la promulgación de la presente Ley.

Disposición Final tercera. - La presente Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales del Municipio de Villazón, entrará en vigencia a partir de la publicación de la norma Reglamentaria.

Remítase al Ejecutivo Municipal, para su respectiva promulgación y publicación quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Villazón en Sesión Extra Ordinaria N° 26/2025, a los 04 días del mes de septiembre de dos mil veinticinco años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚPLASE Y ARCHIVESE

Cjal. Amalia Ibarra Méndez
PRESIDENTE a.i. del C.M.V.



Cjal. Yelanda Fania Churquina
CONCEJAL SECRETARIA del C.M.V.

POR CUANTO:

La promulgo y publico para que se tenga y cumpla como Ley Autonómica Municipal en el Municipio de Villazón a los 05 días del mes de septiembre de 2025 años.

Fdo.



Juan Navia Llanos

ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN

Juan Navia Llanos
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Villazón

